



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2018
ACTOR: DIVERSOS MUNICIPIOS, AUTORIDADES, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copias certificadas de las resoluciones de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de reclamación 71/2018-CA y 72/2018-CA , derivados de la controversia constitucional citada al rubro.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.

Vistas las copias certificadas de las resoluciones de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en las que, respectivamente, se declaró infundado y sin materia, los recursos de reclamación **71/2018-CA** y **72/2018-CA** y, en consecuencia, se confirmó el proveído de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se desechó la controversia constitucional **173/2018**, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT/05

¹ Artículo 50. No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.